

DECRETO 3672/1972, de 23 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Venialbo (Zamora), calle Teso Monleón, sin número, en favor de su ocupante.

Por don Félix Santamaría Domínguez se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Venialbo, calle Teso Monleón, sin número, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Santamaría Domínguez desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de seiscientas pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Félix Santamaría Domínguez, con domicilio en Venialbo (Zamora), de una finca urbana propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, de diez metros cuadrados, situada en término municipal de Venialbo, calle Teso Monleón, sin número, y con los linderos siguientes: Derecha, izquierda y fondo, terrapién. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesabón, al tomo mil cuatrocientos cincuenta y siete, libro treinta y nueve, folio treinta y siete, finca tres mil ochenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seiscientas pesetas (600 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3673/1972, de 23 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación en favor de su ocupante.

Por doña María García Gil se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle N, número tres, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María García Gil, con domicilio en Melilla, calle N, número tres, de un solar propiedad del Estado y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle N, número tres, con una superficie de setenta y cinco metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, casa número cinco, calle N; izquierda, casa número 1, calle N; fondo, casa número dos, callejón llamado Patio de la calle A. Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al

tomo ciento cincuenta y nueve, libro ciento cincuenta y ocho, folio doscientos dieciocho, finca número siete mil quinientos sesenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3674/1972, de 23 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa del 2,22 por 100 de una casa radicada en Antequera, calle Ovelar y Cid, número 2, a los propietarios del resto de la finca.

Por doña María, doña Rosario y don Carlos Vilchez Aguilar se ha interesado la adjudicación del dos coma veintidós por ciento de una finca urbana sita en término municipal de Antequera (Málaga), calle Ovelar y Cid, número dos, cuya parte es de la propiedad del Estado y el resto, de noventa y ocho coma setenta y ocho por ciento, de la de los peticionarios. El referido dos coma veintidós por ciento ha sido tasado en treinta mil cuatrocientas cincuenta y nueve coma setenta y tres pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María, doña Rosario y don Carlos Vilchez Aguilar, con domicilio en Antequera (Málaga), calle General Varela, número veintitrés, de una parte de finca urbana propiedad del Estado, que a continuación se describe: Porción indivisa, consistente en el dos coma veintidós por ciento del total de la casa, que tiene una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados, situada en Antequera, calle Ovelar y Cid, número dos, cuyos linderos son los siguientes: izquierda, entrando, con casa de don Torcuato Hernández; derecha, fachada a la calle Estopa y casa de hermanos Bellido; espalda, con patio de casa de hermanos Bellido. Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro trescientos veintidós, folio ciento noventa y siete, finca quinientos treinta y cuatro, inscripción veintiséis.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con setenta y tres céntimos (30.459,73 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también por cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Málaga para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE